

ACTA: En Montevideo, el 27 de enero de 2014, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Subgrupo N° 13 "Empresas de Investigación de Mercado y Estudios Sociales", integrado por el Delegado del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez; el Delegado Empresarial en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y los Delegados de los Trabajadores: Sres Eduardo Sosa y Daniel Delgado en representación de FUECYS.-----

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo del 26 de diciembre de 2013, registrado y publicado de conformidad a la normativa vigente.-----

SEGUNDO: Ajuste de salario mínimo En virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del referido convenio colectivo el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de enero de 2014 para los trabajadores que perciban el salario mínimo de las categorías de Nivel 1 y 2 será de 5% y las categorías del Nivel 3 y 4 será de 3% por concepto de incremento de salario real. A continuación se detallan los salarios mínimos con vigencia desde el 1° de enero de 2014:

Nivel 1: Limpiador y Cadete.....	\$ 11.127
Nivel 2: Reclutador, Encuestador, Auditor, Telefonista Recepcionista, Digitador, Auxiliar 3ra de impresión Ayudante 2da. de Campo.....	\$ 12.243
Nivel 3: Vendedor, Operador, Supervisor, Auxiliar Contable Ayudante 2da. de Impresión, Ayudante de Campo. ..	\$ 13.649
Nivel 4: Auxiliar 1ra. De Impresión, Ayudante Analista, Jefe de Campo, Encargado de Ventas, Operador de Equipos, Coordinador.....	\$ 14.657

TERCERO: Ajustes de sobrelaudos Aquellos trabajadores del sector que perciban salarios hasta 30% superiores al salario mínimo de su categoría, recibirán un incremento en su salario de 3%, aquellos cuyo salario supere el mínimo de su categoría en más de un 30% y hasta un 50% recibirán un aumento de 2% y aquellos cuyo salario supere en un 50% el mínimo de su categoría percibirá un 1% en todos los casos por concepto de incremento de salario real.

CUARTO: Categoría Encuestador: Se establecen los siguientes valores mínimos básicos para encuestas completas a regir a partir del 1° de enero de 2014 para los cargos de encuestador y reclutador:

Encuestas cara a cara

Duración	Valor en \$ a partir 1/01/14
----------	------------------------------